



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 31 10 008 2023 00632 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** para que la parte solicitante en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: DEBERÁ adecuarse el poder y el escrito de la demanda en el que precisará el tipo de proceso que se pretende instaurar, toda vez que en el mensaje de datos mediante el cual la demandante confiere poder, manifiesta otorgarlo para un proceso distinto al invocado.

SEGUNDO: ANEXARÁ la constancia de que conjuntamente con la presentación de la demanda remitió copia de ésta y de sus anexos al extremo pasivo. (inciso 5º, Art.6 de la ley 2213 de 2022).

TERCERO: Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos a los demandados, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370a3b51dd6a402a56a635ba07e17ec05c58a5a2db62b29a77e2f93c957a1770**

Documento generado en 01/03/2024 03:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>